



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

107

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2015 - 0020

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora MARIA EDELMIRA CASAS, para que se sirva indicar uno a uno, el acto o los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Aunado a lo anterior, se requiere a la curadora legítima para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

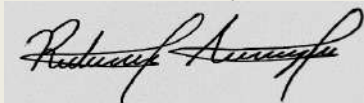
**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0557

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- DONATO AREVALO RODRIGUEZ, demandante, Carrera 7 A No. 2 A - 7, Torre 3, Apartamento 304, Etapa 6, Parque Campestre, Soacha Cundinamarca. Celular 3003449226.
- MAIKO AREVALO GARCIA, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 7 A No. 2 A - 7, Torre 3, Apartamento 304, Etapa 6, Parque Campestre, Soacha Cundinamarca.

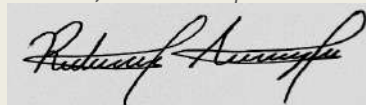
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Reconoce herederos
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. LUIS FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los asignatarios ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, MILTON AURELIO RODRIGUEZ POVEDA e IRENE RODRIGUEZ POVEDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, se RECONOCE como interesados dentro del presente sucesorio a:

-La señora ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR.

- Los señores MILTON AURELIO RODRIGUEZ POVEDA e IRENE RODRIGUEZ POVEDA, en su calidad de hijos del causante MILTON RODRIGUEZ PESCADOR, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 020.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Petición de Herencia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0355</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO**, por conducta concluyente, quien, **CONTESTA DEMANDA**, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de la contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**Reconózcase** personería al abogado GERMAN GUZMAN PULIDO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva señora **ROSA ELENA LOPEZ DE MORENO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

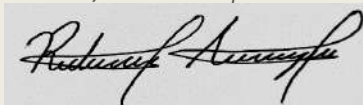
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la **espera de la puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Aprueba liquidación de costas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-124

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Honorarios Definitivos  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2016 - 0077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo señalado en audiencia celebrada el día 16 de mayo de la vigencia 2023, este despacho señala la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** mcte, como honorarios definitivos a favor de DELEGACIONES LEGALES S.A.S., fungiendo como representante legal EVA ADRIANA GOME CHAVARRO, a quien deberá autorizarse la entrega.

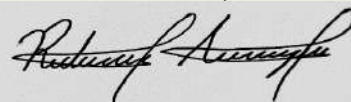
En consecuencia, por secretaria autorícese la entrega de los títulos judiciales pertinentes y por el valor señalado, consignados a la cuenta del despacho y para el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite demanda - Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso  
**RADICADO:** No. 2023 - 0484

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de abogado por petición de la señora **NATALI MARTÍNEZ GONZALEZ**, en contra del señor **FELICIANO GARCIA VILLARRAGA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

**RECONÓZCASE** personería al abogado **JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El despacho **REQUIERE** al apoderado actor se sirva allegar al plenario el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, requisito único para decretar la medida solicitada.

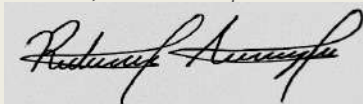
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, **"No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares"**.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0333

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada por el señor NELSON GUZMAN GUZMAN, en contra del señor MARIA SILVA MARTINEZ CIFUENTES.

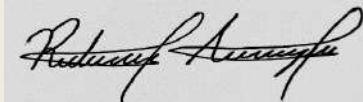
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	Cita Interesados
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Interdicción
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 0484

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintisiete (27) de junio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARCO FIDEL LOZANO SALCEDO, demandante, Calle 26 C No. 2 A – 14, Barrio Mariscal Sucre, Soacha Cundinamarca, Telefono de contacto 3183547323, correo [marcofidell@hotmail.com](mailto:marcofidell@hotmail.com).
- JOHN EUGENIO LOZANO CARDENAS, presunto (a) discapacitado (a), Calle 26 C No. 2 A – 14, Barrio Mariscal Sucre, Soacha Cundinamarca.

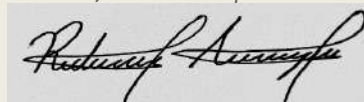
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corre Traslado Rendición de Cuentas  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0242

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 500 del C.G.P., del escrito de rendición de cuentas, se ordena correr el respectivo traslado a las partes interesadas y por el término de diez (10) días, a efecto de que manifiesten si la aceptan o no.

El art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza: “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta la referida norma, se le REQUIERE a la curadora legítima señora MARÍA PETRONILA MONDRAGON GUERRERO, para que se sirva allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico y de conformidad a la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, el Art. 11 de la ley 1996 de 2019, dispone que. “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, **la Defensoría del Pueblo, la Personería**, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Que el artículo 33., de la precitada ley, indica: En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

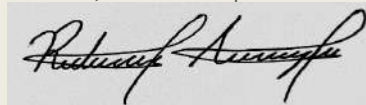
Por lo anterior, para continuar con el presente asunto, se hace necesario contar con el respectivo informe de valoración de apoyos.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Resuelve Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se le aclara a la apoderada de la parte actora que de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho limitara los embargos y secuestros a lo necesario, toda vez que el valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado.

Así las cosas, dentro del presente asunto se decretaron las siguientes medidas cautelares:


- Embargo del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40776385.
- Oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO.
- Embargo del 40% del salario que devenga el demandado DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO en la Institución Educativa Distrital Arborizadora Baja.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Secretaria de Educación mediante la cual informan que a partir de la nómina de mayo de 2023 procederán a aplicar el embargo del 40% del salario devengado por el demandado. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se indica que los oficios dirigidos a las entidades anteriormente mencionadas en aras de hacer efectivas las medidas cautelares ya fueron remitidos al correo electrónico de la apoderada de la parte actora Dra. LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO desde el primero (1) de junio del presente año para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0510

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ FRANCO**, en contra de la señora **JANNETH EMILSE ROMERO AREVALO**.

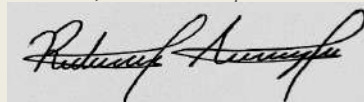
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	Cita Interesados
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Interdicción
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 0475

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ADRIANA EVELIA RICO BARRAGAN, demandante, Diagonal 50 Sur No. 53 A - 68, Barrio Venecia Bogota, celular 3017137708. Cundinamarca.
- LUIS CARLOS BARRAGAN CUJAR, presunto (a) discapacitado (a) Diagonal 50 Sur No. 53 A - 68, Barrio Venecia Bogota.

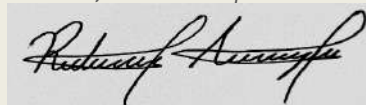
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0493

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de diciembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- FLOR STELLA TRIVIÑO DE ABRIL, demandante, Finca La Virgen La Laguna, Anolaima Cundinamarca, Telefono de contacto 3144841180.
- LUIS EDUARDO TRIVIÑO TRIVIÑO, presunto (a) discapacitado (a), Finca La Virgen La Laguna, Anolaima Cundinamarca.

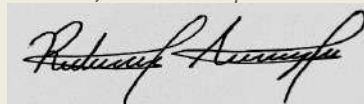
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Avoca Conocimiento - Tener Notificado – Correr Traslado  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0327

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, por el factor territorial de competencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia, el despacho dispone:

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor JOVANI RAMIREZ CASTRO, quien otorga poder.

Por lo anterior, el despacho ordena que por secretaria se controle el término de contestación de la demanda en su totalidad. Remítase link del proceso al correo [jairona@gmail.com](mailto:jairona@gmail.com) / [jairo@gmail.com](mailto:jairo@gmail.com).

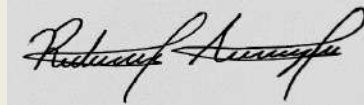
**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Cita Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2017 - 0713</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha seis (6) de marzo de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- EDGAR OYOLA RAMIREZ, demandante, Carrera 20 Este No. 32 - 24, Barrio San Mateo El Bosque, Soacha Cundinamarca. Celular 3225509087 / 7617082, correo [edoyra311@hotmail.com](mailto:edoyra311@hotmail.com).
- EDGAR LEANDRO OYOLA PAMO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 20 Este No. 32 - 24, Barrio San Mateo El Bosque, Soacha Cundinamarca.

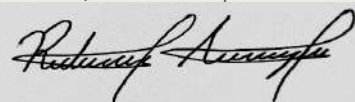
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1361</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

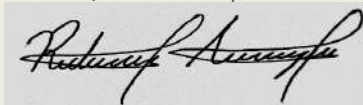
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la **espera de la apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unas semanas, le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto.

### NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Patrimonial  
**RADICADO:** No. 2022 - 1053

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte pasiva no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 24/04/2023, el despacho tiene por no contestada la demanda en el término legal concedido, sin que el despacho le endilgue responsabilidad alguna a la abogada designada en amparo de pobreza, como quiera que esta acredita haberse comunicado con su cliente y ésta no prestó interés.

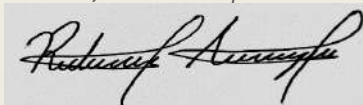
En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conformada por los ex compañeros permanentes **VICTOR WILLIAM ROSERO PEDRAZA** y **FLORALBA FORERO ARIAS**, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos. En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Agrega y Ordena Remitir Expediente*  
**CLASE DE PROCESO:** *Sucesión*  
**RADICADO:** *No. 2020 - 0644*

Visto el Informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Agréguense a los autos el oficio No. 0380 de fecha 19 de mayo de 2023, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

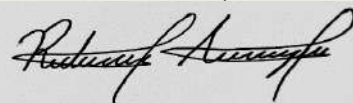
Por lo anterior y en cumplimiento a lo solicitado por el despacho citado, remítase por secretaria el link del presente proceso, al correo electrónico [j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0498

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ERNESTINA ACUÑA GUTIERREZ, *d e m a n d a n t e*, Carrera 81 C No. 40 F Sur – 05, Manzana 70, Lote 02, Barrio Amparo Kennedy, Bogota. Celular 3204479570.
- JOSE AGUSTIN ACUÑA GUTIERREZ, *presunto (a) discapacitado (a)*, Carrera 81 C No. 40 F Sur – 05, Manzana 70, Lote 02, Barrio Amparo Kennedy, Bogota. Celular 3204479570.

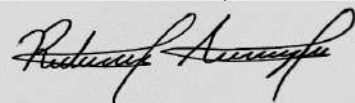
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0531 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 23/05/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM.**

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

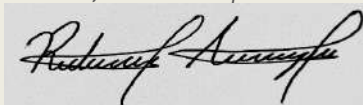
**Nota:** Se informa a los interesados que se esta a la espera de la puesta en marcha del nuevo juzgado de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una nueva fecha y mas cercana, por el juzgado a que le corresponda por reparto el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda – Ordena RNPE  
**CLASE DE PROCESO:** Licencia Judicial Para Enajenar Bienes  
**RADICADO:** No. 2023 - 0242

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo, se ordena:

**ADMITIR** la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **DIANA MARCELA TORRES PORTOCARRERO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante NELSON ARIEL MENDEZ AMADOR (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, ~~córrase traslado de la demanda junto con anexos~~, para que dentro de los **diez (10)** días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante NELSON ARIEL MENDEZ AMADOR (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente.

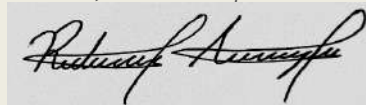
En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la precitada Ley.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0714

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha cinco (5) de diciembre de 2018**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUIS FRANCISCO NAVARRO HERRERA, demandante, Transversal 15 B No. 40 – 83, Barrio Olivares, Soacha Cundinamarca. Celular 3166219884/7213291.
- LUIS GUILLERMO NAVARRO GUZMAN, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 15 B No. 40 – 83, Barrio Olivares, Soacha Cundinamarca.

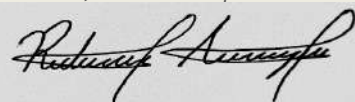
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Requiere Demandado</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Alimentos</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2018 - 0787</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Se le requiere al demandado en el presente asunto, a efecto de que se sirva radicar su solicitud de conformidad a lo señalado en el párrafo 2° del artículo 390 y numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, respecto del traslado a la parte demandante de la nueva solicitud y de conformidad a las normas señaladas.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021*

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Cita Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2017 - 0825</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- Defensora de Familia GLORIA INES ROMERO CRUZ, demandante, Diagonal 34 No. 15 A -55, Barrion Rincon de Santafe, Soacha Cundinamarca.
- ASTRID RESTREPO, presunto (a) discapacitado (a), Diagonal 34 No. 15 A -55, Barrion Rincon de Santafe, Soacha Cundinamarca

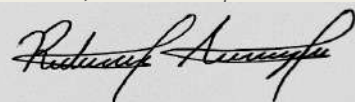
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 0404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 02/05/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

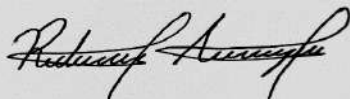
Por secretaria archívense las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2023 - 331

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, incoada por la señora MARCELA QUINTANA QUEVEDO, en contra del señor JUAN CARLOS PEÑALOZA PEÑALOZA.


Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Repone Auto</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 0572</b>

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, de fecha 2/05/2023, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Por auto de fecha 30/08/2021, se admitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, ordenando la respectiva notificación a la parte pasiva y por auto de la misma fecha se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-12649.

Por intermedio de la secretaria de este despacho se procedió a realizar el respectivo oficio con **No. 1130** de fecha 17/09/2021, remitido en su momento al correo electrónico del apoderado del demandante el 24/09/2021, para su respectivo trámite.

Mediante auto de fecha 22/03/2022, se requiere al actor a efecto de que diera cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 30/08/2021, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por correo electrónico enviado por el abogado actor de fecha 31/03/2022, informa que la oficina de registro competente inscribió la medida cautelar, pero seguidamente se refleja una anotación de levantamiento de la medida cautelar, sin que el despacho lo hubiese ordenado, solicitando el abogado actor, se oficiara por intermedio de este despacho a efecto de que anulara dicha anotación y en su lugar se mantenga la medida cautelar decretada por este despacho, a saber, el embargo del bien inmueble.

Por lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 23/05/2022, ordena oficiar de conformidad, dándose cumplimiento por la secretaria del despacho mediante oficio **No. 804**, de fecha 02/06/2022.

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 11/07/2022, se agregó a los autos la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, No.1130 y se puso en conocimiento de las partes, por estado de fecha 12 de julio No. 027.

Y, por auto de fecha 02/05/2023, el despacho decretó el desistimiento tácito en el presente asunto, ante el presunto incumplimiento de la parte actora, esto es, la notificación de la pasiva.

### ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Se procede por el despacho a señalar los hechos del interesado de manera resumida, así:

- Aduce que el despacho no puso en conocimiento la corrección allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, ante el error de cancelación de la medida cautelar inscrita por dicha oficina y sin orden judicial, lo que daba lugar a que el apoderado actor no diera cumplimiento con la notificación de la parte pasiva, hasta tanto no se acreditara por la entidad competente la corrección del error ya advertido.

### CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de señalar lo siguiente:

Mediante correo de fecha 30/06/2022, la oficina de registro remite en 11 folios, el oficio No. N.DR.1315-2022 junto con anexos, señalando que la medida cautelar si se había inscrito, pero en ningún momento expuso argumento del motivo por el cual, había cancelado la medida cautelar sin orden judicial; agregada por el empleado encargado del juzgado al expediente, con numeral (23), como **respuesta oficio No. 1130**.

Posteriormente, se agrega nuevamente al expediente **Respuesta oficio 1130 (#27)**, con oficio No. 2315 de fecha 25/08/2022 y anexos en nueve (9) folios, mediante el cual vuelve e informa que la medida se encuentra inscrita y con el folio de matricula inmobiliaria, **con anotación de corrección**.

Como quiera que la oficina de ORIP no señala en la respuesta, nuestro oficio No. 804, mediante el cual se solicito se pronunciara sobre el motivo por el cual había levantado una medida cautelar sin orden judicial, señalando en su lugar el oficio No. 1130, indujo en error al despacho sin que advirtiera la corrección realizada y atendiendo que no hubo pronunciamiento alguno del motivo por el cual procedió a inscribir dicho levantamiento.

Así las cosas y respecto al auto atacado, se advierte por el despacho que le asiste TOTAL RAZÓN al apoderado actor, en el entendido que no se puso en conocimiento la corrección del error advertido por este y realizada por la oficina de instrumentos públicos, en consecuencia, el despacho **REPONE** la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado de familia del circuito de Soacha, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER** en su totalidad la providencia de fecha dos (2) de mayo de la vigencia 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Agreguese a los autos la respuesta obrante a folios 113 a 121 (#27) del expediente digital, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**TERCERO:** Continúese con el trámite respectivo, para lo cual el despacho insta al apoderado actor, se siva acreditar el trámite de notificación, ordenado mediante auto de fecha 30/08/2021.

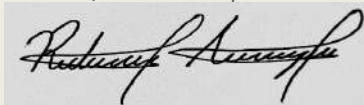
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2017 - 0843

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veinticuatro (24) de enero de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARTA YANETH GONZALEZ GONZALEZ, demandante, Carrera 36 No. 33 – 129, Torre 9, Apartamento 503, Conjunto Residencial Arrayan, Barrio Ciudad Verde, Soacha Cundinamarca. Telefonos de contacto 3134406190 / 9025838.
- GABRIEL ANTONIO BECERRA GONZALEZ, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 36 No. 33 – 129, Torre 9, Apartamento 503, Conjunto Residencial Arrayan, Barrio Ciudad Verde, Soacha Cundinamarca.

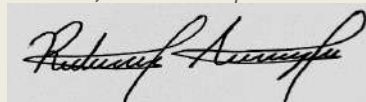
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	Cita Interesados
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Interdicción
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 0967

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARTHA SUSANA CORTES FANDIÑO, demandante, Calle 45 No. 9 – 37 Sur, Barrio Leon XIII, Soacha Cundinamarca. Telefonos de contacto 3178896798 / 8822063.
- JORGE HERNANDO CORTES FANDIÑO, presunto (a) discapacitado (a), Calle 45 No. 9 – 37 Sur, Barrio Leon XIII, Soacha Cundinamarca.

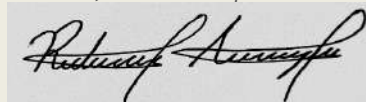
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Deniega Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 0668

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia, allegada por el apoderado judicial de la demandante, el despacho a de señalar que entiende su postura, pero, la agenda se encuentra programada de meses atrás y los interesados en otros procesos han tenido que esperar de igual forma, por lo que ésta se deniega, al no tener espacio en agenda.

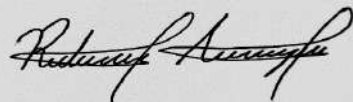
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la espera de la puesta en marcha, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de las próximas semanas le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2018 - 0003

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ANA MARCELA NIETO GARCIA, demandante, Calle 45 No. 22 A – 23, Barrio Olivos Primer Sector, Soacha Cundinamarca. Telefonos de contacto 3113876468 / 3132888626.
- ANA LUCILA GARCIA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 45 No. 22 A – 23, Barrio Olivos Primer Sector, Soacha Cundinamarca.

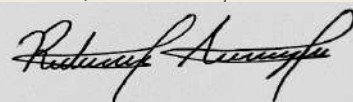
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 0975

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Sibaté Cundinamarca, obrante a folios 110 a 118 (#28) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

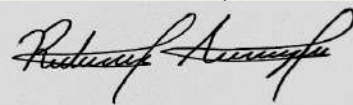
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Cita Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018 - 0074</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha nueve (9) de julio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUIS ENRIQUE PRIETO AVENDAÑO, demandante, Calle 48 No. 9 – 14, Barrio Leon XIII, Soacha Cundinamarca. Telefonos de contacto 7780324, correo [jorge.prieto@yahoo.es](mailto:jorge.prieto@yahoo.es).
- JUAN FERNANDO PRIETO BAUTISTA, presunto (a) discapacitado (a), Calle 48 No. 9 – 14, Barrio Leon XIII, Soacha Cundinamarca.

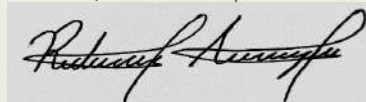
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0679</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **JUAN CAMILO REYES TORRES**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA y propone excepciones, por intermedio de apoderada judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y descorridas en SILENCIO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**Reconózcase** personería a la abogada **PAULINA SANTIS ESPITIA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, previo a que el despacho realice algún pronunciamiento, mediante auto de fecha 04/04/2022, se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181416, la cual se comunico mediante oficio No. 2133 de fecha 12/12/2022 y remitida a los correos [santiago.rocha.art@gmail.com](mailto:santiago.rocha.art@gmail.com) y [documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co), sin que a la fecha se haya acreditado la inscripción de la misma, en consecuencia, sírvase la actora informar las resultas de dicho oficio.

Por secretaria oficiese nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, a efecto de que se sirva informar a este despacho sobre el cumplimiento de la orden impartida y comunicada mediante oficio 2133 de fecha 12/12/2022, remitido a dicha entidad el día 15/01/2023. Remítase por secretaria.

**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la **espera la apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de unas semanas, le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto.

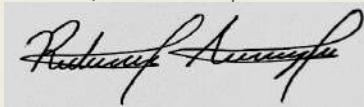
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Cita Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2018 - 0103

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha doce (12) de junio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- MARIA DIVA SAENZ PINILLA, demandante, Transversal 11 No. 17 - 41, Soacha Cundinamarca.
- OSCAR ALEXANDER SIERRA SAENZ, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 11 No. 17 - 41, Soacha Cundinamarca.

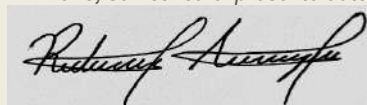
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 479

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora INGRID BIBIANA RAMIREZ LOZADA, en representación de su menor hija M.G.F.R., contra el señor MICHELL ANDRES FRANCO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.081.834,00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y cuotas anuales causadas y no pagadas desde el año 2018 al año 2023.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ en calidad de apoderada en sustitución, en los términos y para los fines del mandato sustituido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 512

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora YESSIKA KATHERINNE VARGAS BARRERA, en representación de su menor hijo N.B.V., contra el señor EDILSON YESID BERNAL SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:*

- 1.- *Por la suma de TRES MILLONES NOVEIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.901.868,00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, educación y salud servicios, sumas causadas y no pagadas desde 2017 al 2023.*
- 2.- *Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- *Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*
- 4.- *se NIEGA la pretensión de educación del año 2018, toda vez que no se allego facturas o documentos que probaran dichos gastos.*

*Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.*

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Cita Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018 - 0125</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha doce (12) de junio de 2019**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- PAOLA ANDREA BEDOYA ALVARADO, demandante, Calle 7 A Bis B No. 80 A – 16, Villa Castilla, Piso 2, Bogotá, celular 3112102468.
- OSCAR ALEXANDER SIERRA SAENZ, presunto (a) discapacitado (a), Calle 7 A Bis B No. 80 A – 16, Villa Castilla, Piso 2, Bogotá.

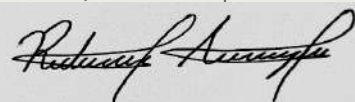
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** *Agrega y Pone En Conocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 0864*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

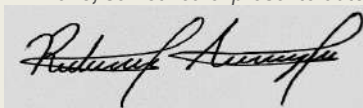
Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestros oficios Nos. 2070-2071-2072 y 2073, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante el cual allega certificación laboral del demandado, obrante a folios 99 al 107 (#23) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Contestada Demanda – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 - 0343</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE** CONTESTADA la demanda en TIEMPO por la parte pasiva, quien propone excepciones de mérito por intermedio de su apoderado judicial, a las cuales por secretaria se les da el trámite contemplado en el artículo 370 del C.G.P, descorriéndose las mismas por la actora.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva y descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**Nota:** Se les informa a los interesados en el presente asunto, que se esta a la espera de la puesta en marcha del juzgado segundo de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una fecha mas cercana para la audiencia programada y según la directriz del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Rechaza de Plano Recurso  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2018 - 0657

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso de súplica impetrado en contra del auto de fecha dos (2) de mayo de la vigencia 2023, como quiera que el mismo es improcedente en esta instancia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 331 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0501 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 23/05/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM.**

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

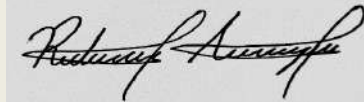
**Nota:** Se informa a los interesados que se esta a la espera de la puesta en marcha del nuevo juzgado de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una nueva fecha y mas cercana, por el juzgado a que le corresponda por reparto el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 – 304

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaria remítase copia del fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, al Juzgado primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, mediante el cual confirman el auto apelado por el apoderado de la parte demandada de fecha ocho (8) de septiembre de 2022.

Lo anterior, a efectos de que se sirvan continuar con la diligencia de secuestro llevada a cabo por el referido Despacho el ocho (8) de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Ordena Fraccionamiento  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión Doble Intestada  
**RADICADO:** No. 2018 - 0736

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la sentencia de fecha 28/11/2022, mediante la cual se aprueba el trabajo de partición y, de conformidad a la hijuela No. 12, avaluada en la suma de \$231.265.013, el despacho ordena el fraccionamiento del título judicial consignado por la empresa FERREA REGIONAL SAS, por valor de \$ 310.153.007.

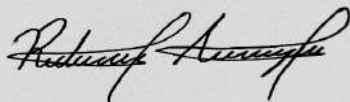
Una vez aprobado el trámite pertinente, por secretaria autorícese la entrega en partes iguales a los herederos **PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ, LUIS MARIA RAMIREZ FLOREZ, ANA ISABEL RAMIREZ FLOREZ, SONIA AZUCENA RAMIREZ FLOREZ, ALCIRA RAMIREZ FLOREZ y GLADYS IVONNE RAMIREZ ISAZA**, es decir, en seis (6) partes, del valor aprobado de la hijuela 12, a saber, **\$231.265.013**.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 - 0538

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA ESPITIA GIRALDO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

**TÉNGASE ACREDITADO** por la parte actora el envío de la demanda a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la precitada ley, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

En cuanto a las medidas provisionales solicitadas por la actora, el despacho hasta tanto no cuente con la contestación de la demanda y suficiente material probatorio, no se pronunciará al respecto.

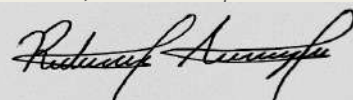
**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada MARIA FERNANDA JIMENEZ SARMIENTO, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Agencias en Derecho</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2019 - 0713</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada (vencida en el presente asunto), conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena notificar curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. MARCELINO LOZANO AMIA, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curador ad litem, realizada mediante providencia de fecha 17 de abril del presente año, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, para que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Nombra Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2021 - 0137

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la apoderada de la actora da cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 28/11/2022 y que la parte pasiva se encuentra debidamente emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, como así se acredita mediante auto de fecha 18/07/2022 (#35), el despacho ordena continuar con lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO (demandado ALEJANDRO ARIAS CESPEDES), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada **LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS**, quien cuenta con correo electrónico [areafamiliacoopsolidar@gmail.com](mailto:areafamiliacoopsolidar@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISION:</b>	<b>Adiciona Autos – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 0644</b>

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*Advierte el despacho que en auto de fecha primero (1°) de marzo de la vigencia 2021, mediante el cual se declara abierto y radicado el proceso de sucesión, se pasó por alto reconocer como herederos a las señoras **YOLANDA HERNANDEZ VASQUEZ, ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, MERY HERNANDEZ VASQUEZ y PATRICIA HERNANDEZ VASQUEZ**, en calidad de hijas del causante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ, en consecuencia se ADICIONA a la providencia en mención y conforme a lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederas a las mencionadas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, en calidad de hijas del causante JUAN NEPOMUCENO HERNANDEZ.*

*El despacho ordena ADICIONAR y señalar en el despacho comisorio No. 2023-005, dirigido al Juzgado Promiscuo de Sibaté Cundinamarca, quienes obran como apoderados judiciales de las partes en el presente asunto, así:*

*Abogado JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, quien representa a la cónyuge supérstite del causante, señora **YOLANDA MARÍA VÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ** y señoras, **ELSA HERNANDEZ VASQUEZ, y MERY HERNANDEZ VASQUEZ**, en calidad de hijas del causante.*

*Abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO en calidad de representante legal de la empresa TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., quien representa a los herederos reconocidos señores **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ y RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ**.*

*En cuanto a la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-20998, 50S-40225385 y 50S-641270, se advierte por el despacho lo siguiente:*

*Respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-20998, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, no inscribe la medida por aparecer otro embargo, en consecuencia, no procede el secuestro en el presente asunto.*

*Del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-641270, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, no inscribe la medida por aparecer otro embargo, en consecuencia, no procede el secuestro en el presente asunto.*

*Ahora bien, en cuanto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40225385, advierte el despacho que a la fecha no obra respuesta a nuestro oficio No. 720 de fecha 27/05/2022, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en consecuencia, **oficiese** nuevamente a efecto de que la autoridad señalada se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio en cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 31/01/2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble citado. Remítase por secretaria.*

## NOTIFÍQUESE


Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 – 0547

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO**, en contra del señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

**TÉNGASE ACREDITADO** por la parte actora el envío de la demanda a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la precitada ley, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

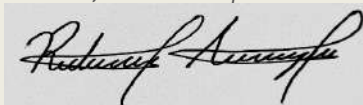
**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0536 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 23/05/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM.**

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

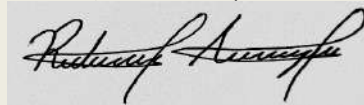
**Nota:** Se informa a los interesados que se esta a la espera de la puesta en marcha del nuevo juzgado de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una nueva fecha y mas cercana, por el juzgado a que le corresponda por reparto el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite demanda - Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso  
**RADICADO:** No. 2023 - 0496

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de abogado por petición del señor **LUIS HERNANDO PARRA AMAYA**, en contra de la señora **ANA ESMERALDA REYES ZAPATA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

**RECONÓZCASE** personería al abogado **ALEXIS ANGARITA BERDUGO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

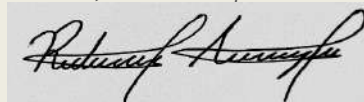
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Decreta Secuestro y señala Fecha  
**CLASE DE PROCESO:** Sucesión  
**RADICADO:** No. 2022 - 0442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 1239, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 619 al 628 (#42) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 31534, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.**

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 79-76, Oficina 501, Soacha Cundinamarca, teléfono de contacto 3095972. Comuníquesele telegráficamente informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

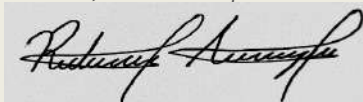
Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia y asistir con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado de familia.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Deniega Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Petición de Herencia  
**RADICADO:** No. 2022 - 0595

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia, allegada por la apoderada judicial de la demandante, el despacho a de señalar que entiende su postura, pero, la agenda se encuentra programada de meses atrás y los interesados en otros procesos han tenido que esperar de igual forma, por lo que ésta se deniega, al no tener espacio en agenda.

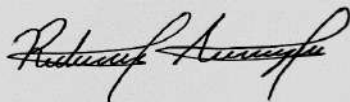
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la espera de la puesta en marcha, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de las próximas semanas le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Instrucción y Juzgamiento  
**CLASE DE PROCESO:** Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia  
**RADICADO:** No. 2022 - 1353

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la parte demandada señores **MARTHA LUCIA CHAPARRO CHAPARRO** y **LUIS ERNESTO ALMEYDA RUIZ**, por conducta concluyente, quienes, dentro del término legal concedido **manifiestan aceptar las pretensiones de la demanda.**

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado a las partes ante el **INSTITUTO DE GENÉTICA – SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY**, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el **día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

Se le informa a la Defensora Pública abogada LUZ DARY VEGA SUAREZ, que aún se mantiene el mandato proferido, atendiendo que no se ha reconocido personería a otro profesional del derecho por sustitución, en el presente asunto.

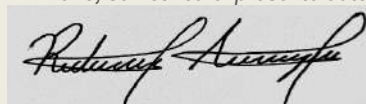
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la **espera de la puesta en marcha**, del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISION:</b>	<b>Remite Por Competencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 – 1181</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería del caso seguir conociendo el presente trámite, pero atendiendo la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas en donde se señala que la custodia se encuentra en cabeza del progenitor demandado y que la menor reside junto con él en el municipio de Quipile Cundinamarca; este despacho carecería de competencia para seguir conociendo del presente asunto, según las disposiciones contenidas en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: "De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional debe admitirse posible alteración de la competencia inicialmente establecida". (AC438, 22 febrero 2021, radicado 2021-00268-00).

Por lo anterior, el presente asunto deberá ser conocido por la autoridad competente como quiera que la menor y su progenitor residen en el municipio de Quipile Cundinamarca, señalando este despacho que la autoridad que debe conocer el presente asunto y por jurisdicción, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

**RESUELVE: Remítase** las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, que le corresponda por reparto. Oficiése.

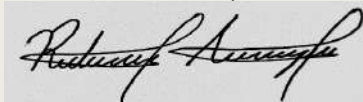
Por secretaria déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Advierte el despacho que en el escrito de demanda se señala como dirección de notificación de la parte pasiva, **transversal 12 C No. 59 -05**, del municipio de Soacha y dirección electrónica [3tresmiligramos@gmail.com](mailto:3tresmiligramos@gmail.com), observando del tramite de notificación adjunto que no se notifica a la dirección plasmada en el escrito de demanda.

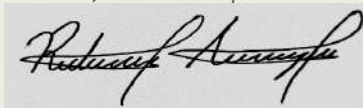
Aunado a lo anterior, se evidencia por el despacho que la actora remitió al correo electrónico del demandado la subsanación de la demanda, siendo éste el medio por el cual deberá realizar la respectiva notificación y de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, sin hacer una mezcla de las normas del Código general y la citada ley, es decir, o se notifica de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o mediante la ley 2213 de 2022, acreditando el debido **ACUSE DE RECIBO**, el cual deberá realizarlo por intermedio de empresa postal certificada.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza de Plano Extemporáneo  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 1246

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición impetrado en contra de la providencia de fecha 02/05/2023, notificado por estado el 03/05/2023, como quiera que el mismo es **EXTEMPORANEO**.

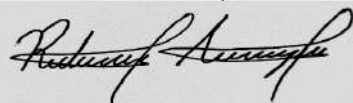
**NOTA:** Se les informa a los interesados que se está a la **espera de la apertura** del Juzgado Segundo de Familia creado este año, por lo que es posible que, en el transcurso de las próximas semanas, le sea asignada una fecha más cercana para audiencia y según directrices del juzgado a que le corresponda por reparto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Regulación de Visitas</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0195</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado de conformidad a la Ley 2213 de 2023, al demandado señor EDUARD ALIRIO ESTUPIÑAN CRUZ, quien otorga poder y solicita por intermedio del apoderado judicial se remita link del proceso, a efecto de contestar la demanda.

Por lo anterior, el despacho ordena que por secretaria se comparta el link del proceso, a efecto de que el apoderado de la pasiva proceda con la contestación de la demanda, indicando el despacho que cuenta con todo el término señalado en el auto admisorio de la demanda.

Agréguese a los autos el informe de la entrevista privada realizada al menor M.E.N., por intermedio de la trabajadora social adscrita a este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

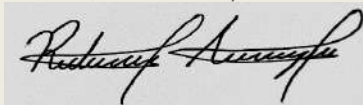
**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Auxíliese y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Despacho Comisorio  
**RADICADO:** No. 2023 - 0200

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

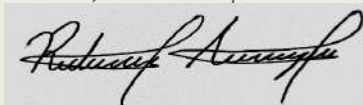
**AUXÍLIESE Y CÚMPLASE** la comisión conferida por el JUZGADO 017 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en audiencia de fecha 04/05/2022, a la dirección **DIAGONAL 37 A No. 10 – 05, PISO 3º**, de este municipio.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 - 368

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, incoada por el señor SERGIO ESTEBAN LOPEZ ANDRADE en contra de la señora DIANA IZQUIERDO PAYAN.

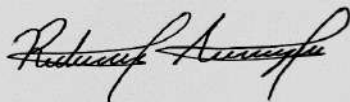
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda - Decreta Medidas Previas</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0521</b>

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por petición del señor **CRISTHIAN CAMILO GIL CALVO**, en contra de la señora **MARILYN HASBLEIDY MONTOYA ARDILA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de familia de la localidad por la existencia de la menor hija.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de inmueble y vehículo, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución. Se advierte que revisado el certificado de tradición y libertad se evidencia anotaciones de hipoteca y constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

De conformidad a lo señalado en el literal a), numeral 5, del artículo 598 del C.G.P., este despacho autoriza la residencia separada de los compañeros permanentes **CRISTHIAN CAMILO GIL CALVO** y **MARILYN HASBLEIDY MONTOYA ARDILA**.

Respecto de la medida de protección solicitada por el demandante, el despacho advierte de la prueba documental, que no se encuentra suficiente material probatorio para decretarla y hasta tanto no se conteste la demanda, no se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en garantía de la protección de los derechos fundamentales de la menor hija y evaluando el video aportado por la actora, donde las partes en el presente asunto no tienen en cuenta el daño psicológico producido al no dirimir los conflictos de pareja de manera privada, en consecuencia; el despacho de manera provisional impone medida de protección a favor de la menor S.G.M., **amonestando** a sus progenitores señores **CRISTHIAN CAMILO GIL CALVO** y **MARILYN HASBLEIDY MONTOYA ARDILA**, a quienes les corresponde abstenerse de realizar cualquier acto de **violencia psicológica** en contra de su menor hija, so pena a las sanciones y trámites a que diera lugar, por su incumplimiento.

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial abogada **MARTHA PATRICIA FUENTES REYES**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 0380

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 02/05/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

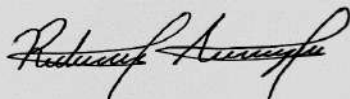
Por secretaria archívense las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2023 - 389

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, incoada por la señora LUZ ADRIANA RUBIO VILLADA en contra de la señora MONICA LUCERO VILLADA VASQUEZ.

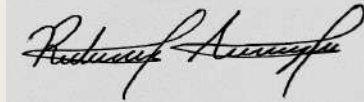
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Cancelación Patrimonio de Familia  
**RADICADO:** No. 2023 - 0390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada por la señora **MARÍA SEGLE GUERRERO FARFAN**, en contra del señor **EDGAR YESID TORRES TRIANA**.

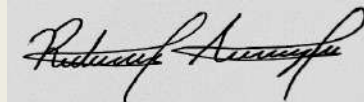
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Autoriza Retiro Demanda – Levantamiento MC  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0457

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma, por desistimiento.

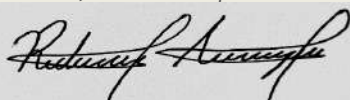
Por secretaria déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Solicitud  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 0405

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 02/05/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

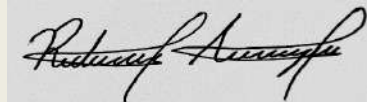
Por secretaria archívense las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 - 408

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, incoada por la señora RUBIELA LOPEZ VARGAS en contra de los señores JUAN PABLO LOPEZ GARCIA y JOSE LEONEL SANCHEZ ESPITIA.

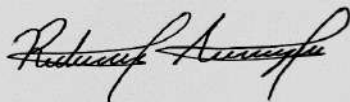
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores y de lo dispuesto por el despacho para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	Admite Demanda
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Alimentos (Regulación de Visitas -Custodia)
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 0509

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **KATHERINE ALEXANDRA ROCHA PARRADO**, en representación de su menor hija L.N.R., en contra del señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Previo a decretar medida provisional de alimentos y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, el despacho ordena **oficiar** a la empresa **MTECH** a efecto de que se sirva informar si el señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN** identificado con CC No. 1.016.011.557, es empleado actual de dicha empresa, **CERTIFIQUE** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico de la actora [Andrea\\_benavides16@hotmail.com](mailto:Andrea_benavides16@hotmail.com).

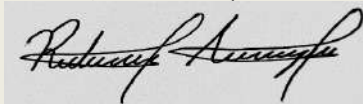
**RECONÓZCASE** personería a la abogada **DAYANA ANDREA BENAVIDES IBAÑEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0526 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendarado 23/05/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM.**

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

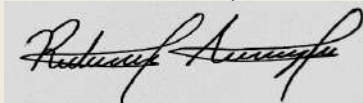
**Nota:** Se informa a los interesados que se esta a la espera de la puesta en marcha del nuevo juzgado de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una nueva fecha y mas cercana, por el juzgado a que le corresponda por reparto el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Calificar - Requiere  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0542

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

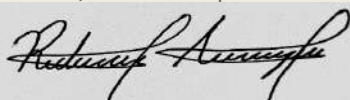
Previo a proceder a admitir o no la presente demanda, el despacho requiere al abogado VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ, se sirva aclarar e informar sobre el estado actual de la demanda de alimentos impetrada ante el Juzgado 16 de Familia de la ciudad de Bogota, como así lo señala en el hecho 4., e indique el motivo por el cual impetra una nueva en este municipio, como quiera que se advierte que son las mismas partes.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia  
**RADICADO:** No. 2023 - 0557

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada por el señor WILLIAM FERNANDO CHARRY SANTAMARIA.

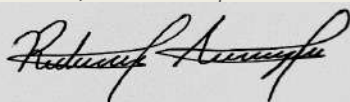
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Demanda – Sin Subsananar  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2023 - 0563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ ALVAREZ, en contra de JULIETH KARINA MANJARRES CALVO.

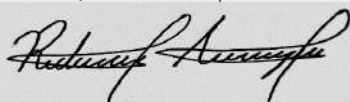
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 – 0571 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 23/05/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM.**

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

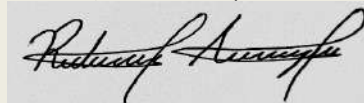
**Nota:** Se informa a los interesados que se esta a la espera de la puesta en marcha del nuevo juzgado de familia creado este año, por lo que es posible que se señale una nueva fecha y mas cercana, por el juzgado a que le corresponda por reparto el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	Concede Beneficio
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Amparo de Pobreza
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 0640

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ ESPERANZA HORTA FORERO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, contra el señor DIEGO ALEXANDER SEPULVEDA BORDA.

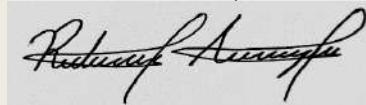
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([pancha1101@hotmail.com](mailto:pancha1101@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Avoca y Admite Recurso Apelación  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 - 653 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Segunda de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

**ADMITASE** el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada veintinueve (29) de mayo del año 2023, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 329 de 2023, impetrada por el señor YEISON JAVIER PARRA PERDOMO en contra de SUAN KATERIN PRIETO CARDOZO.


En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Avoca y Admite Recurso de Apelación  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 - 0659 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaria Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y dispone:

**ADMITASE** el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 754 de 2020, celebrada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca).

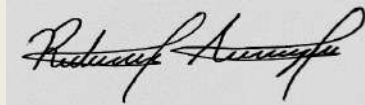
Una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** por secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art 327 del C.G.P., una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	Concede Beneficio
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Amparo de Pobreza
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 0667

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** solicitado, en consecuencia, este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora WENDY VANESSA VELANDIA MORA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, contra la señora MARIBEL VELANDIA.

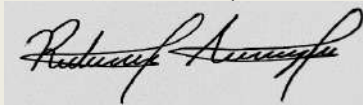
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([wendyyvelandiaa@gmail.com](mailto:wendyyvelandiaa@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISION:** Avoca y Admite Recurso de Apelación  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 - 0678 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y dispone:

**ADMITASE** el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 427 de 2023, celebrada el día dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca).

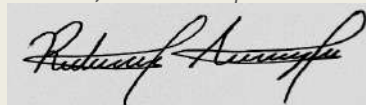
Una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** por secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el art 327 del C.G.P., una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021



El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 1997-2331

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el Despacho Comisorio No. 2021-010, procedente del Juzgado Segundo Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, debidamente diligenciado, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte demandada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2004-220

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandada señor WILLIAM CORTES, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica de la alimentaria ANGI KATERINA CORTES ALVARADO, para efecto de notificación, para lo cual, deberá allegar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la misma, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2008-597

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ STELA JIMENEZ DEL RIO, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ STELA JIMENEZ DEL RIO, para que la represente en el presente asunto, a fin de continuar con el mismo.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2009-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación procedente de la empresa VIDRIERÍA FENICIA S.A.S, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	<i>Deja sin efecto sentencia</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2011-911</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción allegados por las partes, y como quiera que, en el presente asunto se había dictado sentencia el día 11 de noviembre de 2022, la cual, no se encuentra debidamente ejecutoriada, el Despacho deja sin valor y efecto la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al avalúo comercial presentado por la parte demandante, se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2017-464

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería al Dr. RAUL HERNANDO BONILLA PARRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Señálese como nueva fecha y hora, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial, como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Estese a lo Dispuesto</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 977

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de mayo de 2023 mediante el cual se modificó y se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2017 – 517*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandante, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandada no incluye en debida forma los intereses legales. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

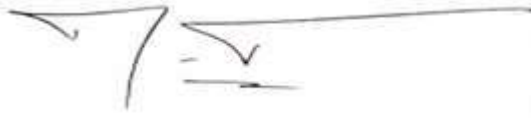
POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
					<b>SALDO ANTERIOR LIQUIDACION</b>			<b>\$ 2.880.284</b>
may-23	\$ 742.419	\$ 3.613.719	-\$ 2.871.300	0,50%	-\$ 14.357	1	-\$ 14.357	-\$ 2.885.657
<b>TOTAL</b>								<b>-\$ 5.373</b>

SON: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA A FAVOR DE LA PARTE PASIVA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandada, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

*PRIMERO.* - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por ANDRY LORENA MUÑOZ OVALLE, contra JOHANN EMERIO MARIN ROJAS, por pago de la obligación.

*SEGUNDO.* - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

*TERCERO.* – Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

*El secretario*

J.A.C.N.



República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Auto Pone en Conocimiento  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2017 – 634

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por CASUR.. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, por secretaria remítase el link del expediente a la Dra. ANDREA LIZETTE ROJAS PALACIOS al correo electrónico [andrearojasp@usantotomas.edu.co](mailto:andrearojasp@usantotomas.edu.co) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-642

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora SENAIDA LONDOÑO CHARRY, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de SENAIDA LONDOÑO CHARRY y CARLOS EDUARDO ROMERO GUTIERREZ.

- Indicar la dirección del domicilio actual del señor CARLOS EDUARDO ROMERO GUTIERREZ

- Allegar copia del acta de no conciliación de la unión marital de hecho, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...

3. **Declaración de la unión marital de hecho**, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”  
(Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2017-833

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

*Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ, para que se sirva informar si el señor JUAN CARLOS SOSA LOPEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:*

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

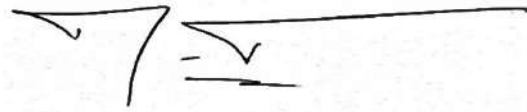
f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 – 897

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (COMPENSAR) a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar que entidad tiene afiliado al demandado JUAN CARLOS INFANTE RODRIGUEZ. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora [alegalsas@gmail.com](mailto:alegalsas@gmail.com) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curador(a)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2018-130

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

*Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora ANA MARIA BALANTA AMAYA, para que se sirva informar si el señor JOSE MOISES BALANTA AMAYA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:*

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

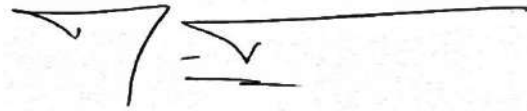
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora ANA MARIA BALANTA AMAYA, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curador(a)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2018-200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

*Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora JENNY PAOLA POVEDA HENAO, para que se sirva informar si la señora DORA LICE HENAO MARTINEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:*

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

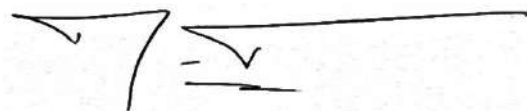
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora JENNY PAOLA POVEDA HENAO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

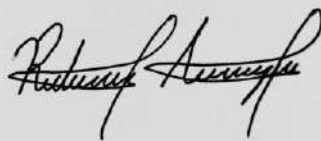


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curador(a)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2018-202

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

*“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”*

*Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora AYDEE FANDIÑO SAENZ, para que se sirva informar si el señor OSVALDO GRIMALDO FANDIÑO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:*

*“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*



f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

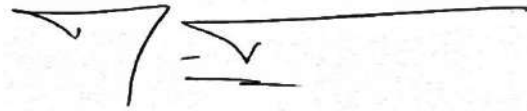
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora AYDEE FANDIÑO SAENZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

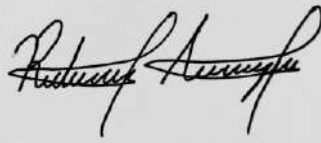


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2019-234

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la demandante, toda vez que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el pagador de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXITO DE COLOMBIA LTDA, viene dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 9 de febrero de 2023, esto es, descontar del salario que devenga el aquí demandado, la cuota alimentaria por valor de \$200.000 m/cte., la cual se viene cancelando desde el mes de marzo del presente año, hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería, Aprueba Costas.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 – 705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALFREDO CARO PARRA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 39 del expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho **EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020- 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los numerales primero y segundo de la providencia calendada fecha Diecisiete (17) de Abril de 2023, respecto al nombre del demandado. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales que el nombre correcto del demandado es: **NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA**.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por secretaria, remítanse los oficios de las medidas cautelares Decretadas dentro del presente asunto al correo electrónico de la parte actora [dianapinto821@hotmail.com](mailto:dianapinto821@hotmail.com) para el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020- 1

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir respecto de la renuncia de poder que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora Dr. OSCAR JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso. Esto es, remitir comunicación enviada al poderdante.

De otro lado, la profesional del derecho Dra. NANCY LILINA CELY TAVERA sírvase allegar poder conferido por la demandante DIANA ALEXANDRA PINTO GALLO, en atención a que, mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, le fue revocado el mandato conferido por la parte actora, toda vez que la demandante le otorgo poder a otro profesional del derecho.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por COLSANITAS. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020- 142

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2020-683

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, por secretaria líbrese oficio con destino a la FUERZA AÉREA COLOMBIANA ([tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)), para que se sirva informar sobre el cumplimiento a nuestros oficios Nos. 068 y 675 de fecha 30 de enero y 2 de mayo del presente año, respectivamente, remitiendo una relación de las cuotas alimentarias, que le han descontado del salario que percibe el señor ANDERSON FABIÁN ABRIL ROZO, como miembro activo de dicha entidad. Ofíciase anexando copia de los referidos oficios.

Con relación al subsidio familiar, se le hace saber a la señora YINETH MARCELA HERNÁNDEZ que, deberá estarse a lo resuelto mediante sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022, que en su inciso segundo del cardinal quinto reza:

“El subsidio familiar se le reconoce a la menor EMILY NICOL ABRIL HERNANDEZ por ser una menor de edad e hija de un funcionario público como el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO, en consecuencia, **la señora YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ con el concurso del señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO gestionara ante las Fuerzas militares o ante la Caja de Compensación correspondiente que, dicho subsidio le sea pagado directamente a la señora YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ.**” (Negrilla fuera de texto)., es decir, son las los interesados quienes deben realizar el correspondiente trámite ante la entidad señalada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2020-711

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por los Dres. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS y PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	No avoca – propone conflicto de competencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.CM.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-618

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida a través abogado por el señor CARLOS ARTURO ÁVILA HERNÁNDEZ contra la señora ANA BERTILDA TORRES ROMERO, el Despacho resolverá sobre su remisión que por competencia realizo el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., mediante pronunciamiento judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022.

#### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, ordeno remitir por competencia territorial, las presentes diligencias, en atención a que, según dicho Juzgado, el domicilio del extremo pasivo corresponde al Municipio de Soacha (Cundinamarca).

#### CONSIDERACIONES

El Juez competente para conocer este tipo de actuaciones se dilucida con apoyo de varias pautas normativas, la cuales son las siguientes:

Por la materia, el artículo 22, numeral 1º del Código General del Proceso, prevé que los jueces de familia conocerán, en primera instancia, de los procesos "...contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes..".

En cuanto al factor territorial, por tratarse la presente demanda de un asunto contencioso, para determinar la competencia se encuentra establecida en el numeral 1º del artículo 28 del estatuto procesal, que señala:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**". (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, la parte actora señala en el acápite de notificaciones de la demanda que la demandada señora ANA BERTILDA TORRES ROMERO, "se puede notificar calle 12 No 2-16 Soacha cerca de las carrocías el sol -teléfono 7786053 - celular- 3213241358.: **Bajo la gravedad de juramento**

**informamos que desconocemos el correo electrónico de la demandada y su dirección actual para poder contactar con la misma.”. (Negrilla fuera de texto)**

Que, con la subsanación de la demanda, la parte actora allega certificación de fecha 27 de agosto de 2022, expedida por la empresa de correo Interrapidísimo, en el cual se evidencia que el envío fue devuelto, porque la dirección calle 12 No 2-16 de Soacha, esta errada o no existe, es decir que, se descose el domicilio actual de la parte demandada, tal y como se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo tanto, la competencia territorial para conocer del presente proceso, radicaría al Juez de Familia la ciudad de Bogotá D.C., en atención a que el demandante tiene su domicilio en dicha ciudad.

De tal manera, que se remitirá el proceso a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

### **RESUELVE**

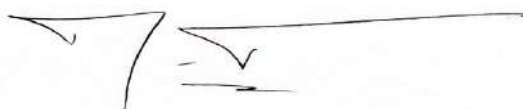
**PRIMERO.** NO AVOCAR conocimiento en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** REMITASE el proceso a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto negativo de competencia en el presente asunto.

**TERCERO.** Por Secretaria déjense las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena emplazamiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-288

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado en el Art. 292 del Código General del Proceso, **TENGASE** notificado por **AVISO**, al demandado **MAURICIO ALEXANDER HERNANDEZ MUNEVAR**, del auto mediante el cual se admitió el presente proceso, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda a través de abogada.

**RECONOCESE** personería a la Dra. **SANDRA VICTORIA RINCON PELAEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPALEROS PERMANENTES**, conformada por la señora **DIANA ZORAIDA NIÑO LARA** y el señor **MAURICIO ALEXANDER HERNANDEZ MUNEVAR**, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se **ORDENA** por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Aprueba liquidación de costas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2021-393

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-626

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado señor WILFREDY HERNANDEZ BARRIETOS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar:

- Copia del registro civil de matrimonio de WILFREDY HERNANDEZ BARRIETOS y CIELO JOANA YATE VELEZ
- Copia de los registros civiles de nacimiento de WILFREDY HERNANDEZ BARRIETOS y CIELO JOANA YATE VELEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-444

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado(a) por la señora ANA DEL CARMEN DIAZ ACEVEDO contra ANGIE FAIZULY PORRAS DIAZ, CRISTIAN ALEXANDER PORRAS NARANJO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JIMMY ALEXANDER PORRAS NOGUERA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena fijar en listas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaría fijese en lista, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo dispone Art. 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, TÉNGASE como dirección de notificaciones del extremo pasivo, la Calle 37 No 38-161, Torre 15, Apartamento 201 del Municipio de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1116

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Por secretaria, librese oficio con destino al señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, informando que la cuota alimentaria impuesta al señor CARLOS ENRIQUE TORRES LAGOS, en beneficio de la señora MARIA ROCIO ROJAS ROJAS, la cual fue comunicada por este Despacho Judicial, mediante oficio No. 402 de fecha 27 de marzo de 2023, se encuentra vigente a partir del mes de marzo del presente año, para lo cual y si no ha descontado las respectivas sumas de dinero, deberá realizarlo de manera retroactiva. Oficiese y remítase copia del referido oficio al correo electrónico [atenuario@cremil.gov.co](mailto:atenuario@cremil.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1151

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado(a) por la señora MARTHA ISABEL GAMBOA BUITRAGO contra el señor ONZALO DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

Dese a la presente demanda, el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo normado en el inciso tercero del artículo 523 de C.G.P., la presente providencia se notifica a la parte demandada, por anotación en estado, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se ORDENA por Secretaría, controlar el término de contestación de la demanda.

RECONOCESE personería al Dr. LUIS ANGEL TORRES GOMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por EXTEMPORÁNEOS, la contestación de la demanda, las excepciones previas y los documentos allegados por el extremo pasivo, toda vez que, en el presente asunto, no se había proferido auto que hubiera dado inicio al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	<i>Inadmite reforma de la demanda</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Sucesión</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2022-080</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso, pero advierte el Despacho que, el escrito no cumple con los requisitos establecidos en el mencionado artículo, razón por la cual se Dispone:

INADMITIR la REFORMA de la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes MARTHA INES MOLINA DE ORTIZ y PEDRO NEL PORTIZ MOLINA, incoada a través de abogado por el señor MARIO CORTE DIAZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar el escrito de demanda integral, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que, el aportado no tiene algunos apartes de la demanda inicial.
- 2.- Aclarar los hechos 2º y 4º de la demanda, en sentido de, indicar el nombre de los dos causantes.
- 3.- Allegar el registro civil de defunción del causante PEDRO NEL PORTIZ MOLINA.
- 4.- Allegar el registro civil de matrimonio de los causantes PEDRO NEL PORTIZ MOLINA y MARTHA INES MOLINA DE ORTIZ.
- 5.- Acreditar el envío de la reforma demanda, subsanación de la misma y los anexos, a los asignatarios señores JHON JAIRO ORTIZ MOLINA y PADRO NEL ORTIZ MOLINA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

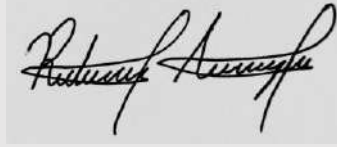
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas, Ordena Correr Traslado.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 175

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud, Aprueba Costas.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 244

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por el demandado, se niega la misma por improcedente, toda vez que mediante auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en artículo 301 del Código General del Proceso, en razón al escrito remitido el 16 de marzo de 2023.

Así las cosas, el 10 de abril de 2023 le fue remitida demanda con sus respectivos traslados a su correo electrónico [neisonartunduaga78@gmail.com](mailto:neisonartunduaga78@gmail.com) con resultado de entrega positivo, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito, ordenando seguir adelante la ejecución mediante auto fecha ocho (8) de mayo de 2023.

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 133 del expediente. Remítase el link del expediente al correo electrónico del apoderado [jd.carpeta@gmail.com](mailto:jd.carpeta@gmail.com) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del demandado señor JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ ORTIZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [arovi@hotmai.com](mailto:arovi@hotmai.com) y teléfono de contacto 315 8849932. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	No repone auto
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-302

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo el fallo de tutela proferido por H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el nueve (9) de junio del año 2023, DÉJESE sin valor ni efecto la providencia de fecha 3 de octubre de 2022, proferida dentro del presente asunto.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que la apoderada judicial de la parte actora, interpusiera contra el auto calendado el dieciséis (16) de agosto de 2022, previo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El Despacho mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022, dispuso rechazar de plano, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha cinco (5) de julio de 2022, por el mismo haberse presentado de manera extemporánea.

#### **ALEGATO DE LA RECURRENTE**

Señala la recurrente que:

“Verificando el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en el ítem avisos para el año en curso 2022, no se avizora que se haya efectuado anotación alguna, en donde se provenga a los usuarios de la administración de justicia que el horario de atención al público es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm. Así mismo ni en los correos electrónicos de acuse de recibido, se transmite dicha información, habida consideración que el suscrito apoderado obraba con el convencimiento pleno que el horario es de 8:00 am a 5:00 pm, conforme laboran la mayoría de Juzgados a nivel nacional, ya que, si hubiese alguna anotación actualizada en el micro sitio, el suscrito hubiese obrado conforme a la información plasmada en la pagina web.

La falta de información del Despacho, vulnera el debido proceso y el acceso a la administración de justicia y el principio de seguridad jurídica, ya que el obrar de todos los litigantes, es conforme a la hora habitual de 8:00 am a 5:00 pm.”

Por lo anterior, solicita reponer la providencia recurrida.

## CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual, el apoderado judicial de la parte demandada guardo silencio.

El Acuerdo CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dispuso que:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de media hora comprendida entre la 1:00 y la 1:30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior, dicho horario es de conocimiento público hace más de cuatro (4) años y se tiene publicado tanto en la sede judicial del Juzgado, como en el microsítio de la Rama Judicial, tal y como se observa en las imágenes.



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES      INFORMACIÓN GENERAL      ATENCIÓN AL USUARIO      VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación      Ciudadanos      Abogados      Servidores Judiciales

### JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

Rama Judicial ⇨ Juzgados Familia del Circuito ⇨ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA ⇨ Publicación con efectos procesales ⇨ Avisos ⇨ 2020

SEPTIEMBRE   AGOSTO   **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**   INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

**AVISO**

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

Ahora, el artículo 117 de Código General del Proceso, establece que:

*“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”*

*En el caso de marras, este Juzgado profirió auto de fecha 5 de julio de 2022, el cual fue notificado por estado, el día 6 de julio de la misma anualidad, de modo que, las partes involucradas en el presente proceso, tenían plazo hasta las 4:00 pm, del 11 de julio de 2022, para interponer los recursos que consideraran pertinentes.*

*Por lo anterior, el recurso de apelación en subsidio de apelación, que interpusiera la apoderada judicial de la parte actora, contra la referida providencia, fue presentado de manera extemporánea, al haber sido radicado el día lunes 11 de julio de 2022, a las 16:27 (4:27 pm), es decir, por fuera del horario establecido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual es de público conocimiento, como ya se indicó, hace más de cuatro (4) años.*

*En este orden de ideas, el Despacho considera que no se ha vulnerado el debido proceso a la recurrente, toda vez que, los términos judiciales son de obligatorio cumplimiento, además, son perentorios e improrrogables, conforme lo dispone la norma arriba citada, por lo tanto, no se ha de reponer la providencia atacada.*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia*


#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** NO reponer la providencia calendada el dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** REMÍTASE copia de la presente providencia, en cumplimiento a lo ordenado por H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el nueve (9) de junio del año 2023. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario





**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 445

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia Sra. DIANY JULIANA RODRIGUEZ FORERO, se sirva aportar poder otorgado por la demandante a efectos de proceder a reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Costas, Ordena Correr Traslado.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 498

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-650

Visto el informe secretarial que antecede, los memoriales y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso y el traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el artículo 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor MIGUEL ARCANGEL GUERRERO SANABRIA, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas (Risaralda), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, el bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-97462, se encuentra debidamente embargado y se encuentra ubicado en el municipio de Dosquebradas (Cundinamarca), se ORDENA en cumplimiento a la providencia de fecha 31 de octubre de 2022, proferida dentro del presente asunto, COMISIONAR con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Dosquebradas (Cundinamarca), para que proceda a realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido bien inmueble. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

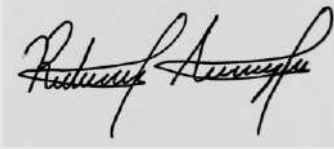
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el demandado señor HECTOR ALEXANDER RAMIREZ LEÓN, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 15 de mayo del presente año, TÉNGASE por no contestada la demanda por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada en tiempo, la presente demanda por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-651

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día diecinueve (19) de mayo de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 775-2020, incoada por la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO contra el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA.

#### ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el 1º de septiembre de 2021, la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO y del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, ordenando a estos, abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de incumplimiento de fecha 19 de mayo de 2023, la Comisaría de Primera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 775-2020, en contra del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, y sancionarlo con una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, por parte del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, hacia la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos en audiencia a la cual fue citado y no compareció.*

*Ahora, del informe pericial de clínica forense, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Soacha, de fecha 9 de noviembre de 2022, dan fe de los actos de violencia realizados por el accionado, y es por tal razón que, la entidad administrativa tomó la correspondiente decisión, esto es, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del referido señor y sancionarlo pecuniariamente.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, verbal y psicológica, realizados por el infractor el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, hacia la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

## **RESUELVE.**

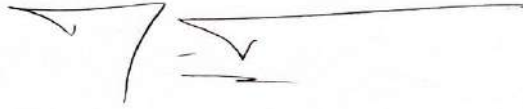
**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 775-2020, e impuso sanción al señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**



El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1302

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada en tiempo, la presente demanda por los demandados LEIDY TATIANA MOLINA RENDON Y EDWIN MOLINA HERNANDEZ.

NIÉGUESE por improcedente la no aceptación al cargo de curador ad litem, por la parte del profesional del derecho Dr. JOHAN MAURICIO NARVAEZ PERDOMO, toda vez que, dicho cargo es forzosa aceptación, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, en su numeral 7°, el cual reza:

**“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”** (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, y con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JOHAN MAURICIO NARVAEZ PERDOMO, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELKIN DE JESUS MOLINA SILGADO, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Regulación de visitas
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1320

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada ELKA LUCIA DUARTE GONZALEZ, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a las señoras ELKA LUCIA DUARTE GONZALEZ.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a JACKELINE HUERTAS TRIBIÑO, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

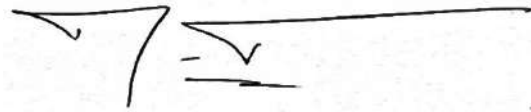
Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor JEFFERSON DAVID PEÑA HUERTAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,




GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderado en Amparo de Pobreza</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 1337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que la comunicación señalada por el Despacho en la anotación No. "17" del expediente, como "aceptación cargo abogado" no fue remitida por el profesional del derecho designado, toda vez que, es una comunicación remitida por el mismo demandado, la cual hizo incurrir en error a la secretaria del Despacho.

Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho designado Dr. JORGE LUIS MEDINA LOPEZ a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva manifestar la aceptación o rechazo al cargo de apoderado en amparo de pobreza del demandado MANUEL FERNANDO GARCIA TORRES, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiese, y remítase copia del auto mediante el cual fue designado y de la presente providencia..

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza de plano nulidad
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1388

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El 135 del Código General del Proceso, establece que:

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”. (Negrilla fuera de texto).

*En el caso de marras, la apoderada judicial de la parte actora, no señala ninguna causal de nulidad de las establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, motivo por el cual es procedente rechazar de plano la nulidad solicitada.*

*Es de aclarar que, el día 1º de marzo del presente año, la Secretaría del Despacho, fijo en lista las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P., en concordancia con 110 ibidem, en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que, la referida parte no acreditó el envío de las citadas excepciones conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 1022, el cual reza:*

*“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”. (Negrilla fuera de texto).*

*Quiere decir lo anterior que, la parte actora, si tuvo la oportunidad procesal, para descorrer las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha*

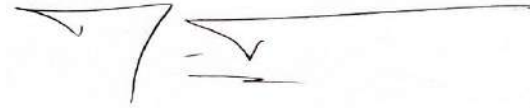


**RESUELVE:**

RECHAZASE DE PLANO la NULIDAD solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, según lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Rehacer Notificación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022- 1408

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**NO ES DE RECIBO** el trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte actora, en atención a que señala de manera errónea el horario de atención de este Despacho Judicial, el cual es de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

De otro lado, se requiere a la apoderada de la parte actora, se sirva remitir nuevamente tramite de notificación a la parte demandada, aclarando, si notifica de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión de la demandada señora MARIA EUGENIA YANCE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. EDITH MARTÍNEZ ORTIZ, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico [emartinezo.legal@gmail.com](mailto:emartinezo.legal@gmail.com) y teléfono de contacto 3108876402. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1537

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes las empresas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, CLARO COLOMBIA, VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., SALUD TOTAL ESP y PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S - WOM, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que diera lugar.

TENGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones del extremo pasivo, la **calle 39C Sur No 83A-65 de Bogotá D.C.**

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación del extremo pasivo, el cual podrá realizarlo conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Agrega Notificación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente, la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 110

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro de las Presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de FANORY PINTO CARDENAS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por la Dra. CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-146

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado por la parte actora, como quiera que, se tomaron indistintamente los presupuestos contenidos en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso y el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son excluyentes.

Es de aclarar que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292 (notificación por aviso) del C.G.P., o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como ya se indicó.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar nuevamente el trámite de notificación, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-163

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado, como también, las copias cotejadas de la documental que remitió al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Termina proceso por desistimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2023-180

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 314 de Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”.

En el caso de marras, no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte actora y coadyubado por el demandante, por tal motivo, es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR la TERMINACIÓN por el DESISTIMIENTO solicitado por la parte actora, del presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por el señor JEIRSON VARGAS RINCON contra la señora LUZ LILIANA GOMEZ PEÑA.

**SEGUNDO.** SIN codena en costas procesales.

**TERCERO.** ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

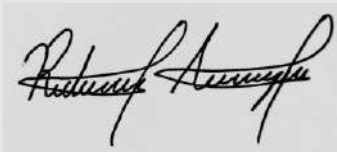
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena pruebas
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2023-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo el memorial poder allegado por la demandada señora OLGA MARCELA MONTENEGRO, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería a la Dra. SONIA CONSUELO MOLINA MARTÍNEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única, y con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE de OFICIO las siguientes pruebas:

Practíquese visita social a través de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la señora DORA LUZ VILLEGAS RIVAS, como también, de los señores EDWIN ANDRES GARAY MONTENEGRO y OLGA MARCELA MONTENEGRO, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven.

Escúchese en ENTREVISTA PRIVADA a las NNA N.V.G.V. e I.G.V., con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a las 9:00 AM.** Librese telegrama.

Cumplido lo anterior, por Secretaria librese oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que se sirva realizar la valoración psicológica y psiquiátrica a los señores DORA LUZ VILLEGAS RIVAS, EDWIN ANDRES GARAY MONTENEGRO y OLGA MARCELA MONTENEGRO y las NNA N.V.G.V. e I.G.V., a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija, además, deberá evidenciar o descartar posibles situaciones en las que una u otra parte esté manipulando o influenciando a las referidas NNA, para que la misma no quiera compartir con su padre o madre. Oficiese, con el fin de que sea dicha entidad la encargada de señalar fecha y hora para la práctica de dicha valoración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 361

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la EPS SANITAS S.A.S., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirvan informar quien es el empleador del aquí demandado señor FAIBER ANDRES SIERRA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.793.264 de Bogotá. Oficiese, y remitase al correo electrónico del apoderado del apoderado de la parte actora [duvier.castillo@urosario.edu.co](mailto:duvier.castillo@urosario.edu.co) para lo pertinente.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.


NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2023-373

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor FRANCISCO RICARDO GONZALEZ GOVEA, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023- 490

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada a petición de la señora JENNIFER LISETH CARDOZO RAMIREZ en representación de sus menor hija SARA ALGECIRAS CARDOZO, en contra del señor DIEGO ALEXANDER ALGECIRAS REY.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.021

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-625

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS EDUARDO HERRERA VARGAS, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, al señor NOMBRE: CARLOS EDUARDO HERRERA VARGAS, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER contra la señora NELLY SOFIA CUBIDES VARGAS, respecto al incumplimiento a la regulación de visitas de la NNA S.L.H.C.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-633

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora PAULA ANDREA RESTREPO CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia del registro civil de nacimiento del NNA.
- Indicar la dirección del domicilio del NNA.
- Allegar copia del acta mediante el cual se regulo la cuota de alimentos a favor del NNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Disminución de la cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2023-637

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se **DISPONE**:

**INADMITIR** la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogado(a) por el señor **WILMAR FERNANDO ABRIL COY** contra la señora **YURY MILENA FIGUEREDO FIGUEREDO**, en representación de la **NNA I.A.F.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar copia del acta de conciliación o sentencia judicial, mediante el cual regule cuota alimentaria en favor de la **NNA I.A.F.**, toda vez que, el proceso radicado bajo el No. 2019-054, no corresponde con las partes aquí indicadas. Ahora, si el proceso corresponde al 2019-540, dicho proceso es un ejecutivo de alimentos, y el mismo no objeto de regulación de alimentos.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo las direcciones electrónicas del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo a los correos electrónicos señalados en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**RECONOCESE** personería al Dr. **OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

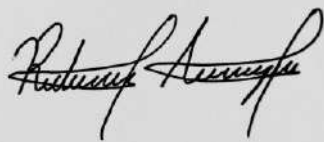
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-647

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora JUDY ANDREA FRANCO HERRERA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar una certificación expedida por la EPS, en el cual se indique que el señor MICHAEL DAVID FRANCO HERRERA, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además que se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal.

- Indicar la dirección del domicilio actual del señor MICHAEL DAVID FRANCO HERRERA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-649

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día veintitrés (23) de mayo de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 005-2019, incoada por la señora ADRIANA JULIETH VILLALBA GUEVARA contra el señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ.

#### ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el 10 de abril de 2019, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora ADRIANA JULIETH VILLALBA GUEVARA y en contra del señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, ordenando a este, abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica hacia la accionante, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de incumplimiento de fecha 23 de mayo de 2023, la Comisaria de Tercera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 005-2019, en contra del señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme los dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, por parte del señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, hacia la señora ADRIANA JULIETH VILLALBA GUEVARA.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos, en audiencia a la cual fue citado y no acepto los hechos de incumplimiento indilgados por la accionante, sin embargo, el informe pericial de clínica forense, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Soacha, de fecha 25 de julio de 2022, dan fe de los actos de violencia realizados por el accionado, y es por tal razón que, la entidad administrativa tomó la correspondiente decisión, esto es, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del referido señor y sancionarlo pecuniariamente.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, verbal y psicológica, realizados por el infractor el señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, hacia la señora ADRIANA JULIETH VILLALBA GUEVARA, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

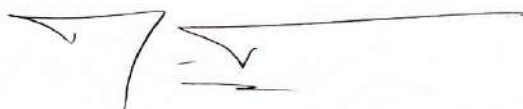
#### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 005-2019, e impuso sanción al señor JUAN PABLO JIMENEZ JIMENEZ, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

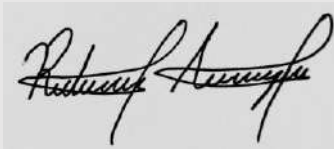


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-651

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día diecinueve (19) de mayo de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 775-2020, incoada por la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO contra el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA.

#### ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el 1º de septiembre de 2021, la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO y del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, ordenando a estos, abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de incumplimiento de fecha 19 de mayo de 2023, la Comisaría de Primera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 775-2020, en contra del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, y sancionarlo con una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, por parte del señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, hacia la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos en audiencia a la cual fue citado y no compareció.*

*Ahora, del informe pericial de clínica forense, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Soacha, de fecha 9 de noviembre de 2022, dan fe de los actos de violencia realizados por el accionado, y es por tal razón que, la entidad administrativa tomó la correspondiente decisión, esto es, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del referido señor y sancionarlo pecuniariamente.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, verbal y psicológica, realizados por el infractor el señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, hacia la señora ALIZON MAYERLI SANCHEZ AGUDELO, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

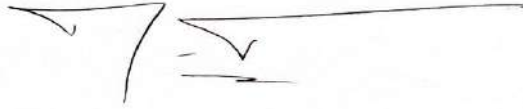
## **RESUELVE.**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 775-2020, e impuso sanción al señor ANDRES FELIPE RIOS BARBOSA, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-652

Procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día dieciocho (18) de mayo de 2023, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 048-2020, incoada por la señora JENNY ARAGON NARANJO contra el señor EDILSON MOLANO FLOREZ.

#### ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario, que mediante Resolución calendada el 13 de marzo de 2020, la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora JENNY ARAGON NARANJO y en contra del señor EDILSON MOLANO FLOREZ, ordenando a este, abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, como también, de ingresar en cualquier lugar donde la accionante se encuentre, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

Mediante fallo de incidente de incumplimiento de fecha 18 de mayo de 2023, la Comisaria de Primera Familia de Soacha (Cundinamarca), declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 048-2020, en contra del señor EDILSON MOLANO FLOREZ, y sancionarlo con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme los dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica, por parte del señor EDILSON MOLANO FLOREZ, hacia la señora JENNY ARAGON NARANJO.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor EDILSON MOLANO FLOREZ, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos en audiencia a la cual fue citado, aceptando los hechos de violencia indilgados por la accionante.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia física, psicológica y sexual, realizados por el infractor el señor EDILSON MOLANO FLOREZ, hacia la señora JENNY ARAGON NARANJO, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

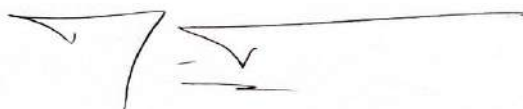
## **RESUELVE.**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, declaro probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 048-2020, e impuso sanción al señor EDILSON MOLANO FLOREZ, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el señor YULL STIVEN TIOS CUERVO, en contra de la Resolución calendada el día veintinueve (29) de mayo de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 566-2022, incoada por el referido señor contra la señora YOHANA ARIAS LAVADO.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-671

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de abogado(a) por la señora JASBLEYDI JANNETH MENDIVELSO VEGA contra el señor MICHAEL SEBASTIAN ACOSTA GUACARI, respecto del NNA T.F.A.M.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar los nombres y dirección (física y electrónica) de notificación de los parientes maternos y paternos del NNA T.F.A.M.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo las direcciones electrónicas del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo a los correos electrónicos señalados en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONOCESE personería al Dr. ORLANDO BELTRAN VELASQUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-679

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la señora YEIMI MARIA ALVAREZ ORTIZ, en contra de la Resolución calendada el día treinta (30) de mayo de 2023, proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 293-2023, incoada por la referida señora contra el señor JOHN ALEXANDER ALONSO ULLOA.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 021.

El Secretario